RÉGIMEN GENERAL DE ENSEÑANZA

Ciclo Básico, Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo y Orientación Planificación) y Profesorado en Comunicación

El presente Régimen General de Enseñanza se enmarca en el Título II, Arts. 10 y 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata

I. De la duración del ciclo lectivo

Artículo 1º. Calendario académico. El calendario académico será determinado anualmente por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría Académica estableciendo el ciclo lectivo junto a la cantidad y fechas de las mesas de examen.

II. De los programas

Artículo 2º. Presentación de los programas. Los cursos se ajustarán a los programas elaborados por el responsable de la cátedra –de acuerdo con los contenidos mínimos y los lineamientos generales estipulados por el Plan de Estudios vigente- quien deberá presentarlo a la Secretaría Académica en el término que la misma establezca para su correspondiente consideración y aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 3º. Guía de Presentación de Programas: Los programas se ajustarán a las siguientes pautas de elaboración:

1. Nombre de la cátedra
2. Equipo docente:

   -Titular, Adjunto y JTP

   - Dirección de correo de la cátedra
3. Modalidad de cursada.
4. Carga horaria.
5. Fundamentación.
6. Objetivos:

   -Generales (obligatorios)

   -Específicos (cada cátedra evaluará la pertinencia de este ítem)
7. Contenidos organizados por unidad destacando:
   - Fundamentos,
   - Objetivos de aprendizaje (saberes y habilidades a desarrollar)

- Principales perspectivas abordadas
- Aspectos destacados de la bibliografía de cada unidad o eje temático.

8. Bibliografía por unidad y ampliatoria general
9. Modalidad de Trabajos Prácticos

   -individuales, grupales, domiciliarios, en clase.

   -especificar si hay o no trabajos finales

10. Requisitos formales y de aprendizaje para la aprobación de la materia.
    a) Promoción con evaluación parcial y final.
    b) Promoción abierta con evaluación parcial y sin examen final.
    c) Aprobación libre mediante examen final

En cada caso explicitar cuál será la modalidad que adoptará la cátedra para considerar la condición de promoción.

11. Recomendaciones para estudiantes que deben rendir final.

Artículo 4º. Coordinación de los contenidos programáticos. Con carácter previo a la elaboración definitiva de los programas y aún durante el desarrollo de los mismos, la Secretaría Académica preverá espacios de articulación y coordinación entre las cátedras, con el propósito de no superponer el dictado de temas, de no reiterar innecesariamente bibliografías y procurar acuerdos tendientes a la integración de contenidos y a la profundización de aspectos específicos de cada área o asignatura.

Artículo 5º. Elevación del programa. El docente responsable de cada cátedra deberá elevar el programa de la asignatura a la Secretaría Académica, la que deberá considerarlo, atendiendo al cotejo con los restantes programas de las materias relacionadas, a la observación de las normas establecidas por el presente Régimen, a su grado de adecuación y a la pertinencia de la propuesta con respecto al Documento Curricular y al Plan de Estudios vigente.
La Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo podrá sugerir modificaciones, ajustes o adecuaciones, los que deberán estar debidamente fundamentados. El Consejo Directivo será el órgano definitivo de aprobación del programa.

Artículo 6º. Aprobación y difusión de los programas. Los programas deberán ser aprobados con la antelación suficiente al comienzo del dictado de las asignaturas, a los fines de la conveniente difusión de los mismos, los cuales serán publicados en la página web de esta Facultad. Una vez aprobado el programa, será entregado a la Dirección de Enseñanza y Alumnos y al Centro de Documentación Multimedial.

Artículo 7º. Vigencia del programa. Los programas podrán tener una vigencia que no exceda el lapso de dos (2) ciclos lectivos. El docente responsable que decida mantener en vigencia el programa del año anterior, deberá comunicarlo por nota a la Secretaría Académica, conforme lo establecido en el Artículo 2º del presente Régimen.

Artículo 8º. Vigencia de los programas y de los trabajos prácticos en relación con los llamados de examen.
A los efectos de los exámenes, los programas y los trabajos prácticos respectivos tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha del inicio de la cursada. El estudiante deberá rendir examen según el programa con el que ha cursado la asignatura o con el vigente al momento de presentarse. En el caso de rendir en los dos (2) primeros llamados inmediatamente posteriores al término de la cursada, el examen versará exclusivamente sobre los contenidos programáticos desarrollados durante el dictado de la asignatura. En los restantes llamados, el examen versará sobre el programa completo de la asignatura, aun cuando sus contenidos no hayan sido totalmente desarrollados durante el curso.

III. Organización de los cursos

Artículo 9º. Desarrollo de las asignaturas.
Las asignaturas se desarrollarán en forma de talleres, materias teórico-prácticas o seminarios

Artículo 10º. Modalidad de desarrollo de las asignaturas y cantidad máxima de cursada.
Talleres: las asignaturas tendrán una carga horaria presencial que no podrá exceder de dos horas y treinta minutos (2:30 hs) reloj semanales.
Materias teórico-prácticas: los cursos tendrán una carga horaria presencial de dos (2) horas destinadas a clases teóricas y dos (2) horas de clases prácticas, las que en total no podrán exceder cuatro (4) horas presenciales reloj semanal.
Seminarios: los seminarios tendrán una carga horaria presencial que no podrá exceder de dos horas y treinta minutos (2:30 hs) reloj semanales.

Cualquiera fuera el régimen de cursada, se podrán cursar hasta un máximo de cinco (5) asignaturas por cuatrimestre.

IV. De los sistemas de aprobación de las asignaturas

Artículo 11: Sistemas de aprobación. Se establecen tres (3) sistemas de aprobación de las asignaturas:

1. Promoción abierta con evaluación parcial y final.
2. Promoción abierta con evaluación parcial y sin examen final.
3. Aprobación libre mediante examen final.

a) Promoción abierta con evaluación parcial y final.

Artículo 12º. Los cursos se desarrollarán sobre la base de las clases teórico – prácticas del cuerpo docente que integra la Cátedra.

Esta promoción supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

I. Asistencia

Asistencia obligatoria al ochenta por ciento (80%) de las clases.

II. Trabajos prácticos

Aprobación del ochenta (80%) de los trabajos prácticos fijados por la cátedra en el programa respectivo. Los trabajos prácticos desaprobados o que no hubieren sido cumplimentados por causa justificada, tendrán la posibilidad de ser recuperados.

El responsable de la cátedra fijará oportunamente la modalidad y fecha de la recuperación durante la cursada.

Las pautas de evaluación final serán fijadas por la Cátedra, el que se realizará durante la realización del ciclo lectivo en curso.

III. Evaluaciones parciales

Realización de hasta dos (2) evaluaciones parciales, cuyos contenidos deberán responder a la temática de las actividades desarrolladas en el curso.

IV. Evaluación final.

Se contemplará la realización de una evaluación final, la que podrá tener formato de producción o examen de acuerdo a la modalidad de los contenidos y de la propuesta pedagógica de cada Cátedra.

La nota aprobatoria final de la promoción con evaluación parcial y final no podrá ser inferior a seis (6) para los talleres y a siete (7) para los seminarios.

Las evaluaciones parciales y el trabajo final tendrán un recuperatorio por instancia de evaluación más un recuperatorio general

Artículo 13º. Obligatoriedad de recursar. El estudiante que no hubiere cumplido con cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo anterior deberá recursar la asignatura.

Artículo 14º. Promedio de la cursada. La nota final correspondiente a la aprobación de la cursada se obtiene promediando las notas promedio de los trabajos prácticos, las notas de las evaluaciones parciales, la nota del trabajo o evaluación final.

Si la nota promedio arrojara un número entero con centésimos que no sobrepasan los cuarenta y nueve (49) se consignará como nota el número entero, y si fueran cincuenta (50) o más, se consignará como nota en número entero inmediato superior.

b) Promoción abierta con evaluación parcial y sin examen final.

Artículo 15º. Promoción abierta. Todas las cátedras deberán implementar el sistema de promoción abierta, es decir, sin límites en el número de aspirantes que opten por esa modalidad de cursada.

Artículo 16º. Desarrollo de las clases. Las clases de los cursos de promoción sin examen final se organizarán de la siguiente manera:

I. Un 50% de la totalidad de las clases a cargo del profesor responsable del curso estará dedicado al desarrollo de los aspectos fundamentales de la asignatura y a la orientación bibliográfica respectiva.

II. El 50% restante de las clases tendrá carácter teórico – práctico y estará dedicado al trabajo de y con los estudiantes (exposiciones, debates, lectura y comentario de textos, fichajes y reunión de documentación, producciones en diversos formatos, informes de trabajos de campo o de gabinete, sobre observaciones, sobre experiencias, etc.)

Artículo 17º. Cantidad mínima de clases exigida para la promoción abierta. Las asignaturas cuatrimestrales de promoción abierta sin examen final deberán cumplimentar un mínimo de doce (12) clases a cargo del responsable de la cátedra y doce (12) clases a cargo de auxiliares docentes.

Artículo 18º. Exigencias de la promoción. Esta promoción supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

I. **Asistencia obligatoria** al ochenta por ciento (80%) de las clases del profesor titular y/o adjunto y asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases del personal auxiliar docente.

II. **Trabajos prácticos:** cumplimentación y aprobación, como mínimo, del ochenta por ciento (80%) de los trabajos prácticos señalados por el responsable de la cátedra para la totalidad de las clases.

III. **Evaluaciones parciales:** realización de todas las pruebas parciales sobre aspectos desarrollados en el programa. Para el caso de las materias de modalidad cuatrimestral, se requerirá la realización, como mínimo, de una instancia de evaluación parcial; para las materias de modalidad anual, se requerirá la realización, como mínimo de dos instancias de evaluación parciales. La evaluación parcial deberá traducirse en valor numérico; su aprobación será con un mínimo de siete (7) puntos.
Existirá la posibilidad de la recuperación.
Los estudiantes que no alcancen los siete (7) puntos en las evaluaciones y sus respectivos recuperatorios pasarán automáticamente al sistema de aprobación con examen final.

IV. **Trabajo o producción final:** Entre las exigencias de la promoción abierta sin examen final podrá incluirse un trabajo o producción final que revestirá las características y modalidades que cada cátedra considere oportunas. Este trabajo deberá ser aprobado antes de la finalización de la cursada.

Artículo 19º. Aprobación de la promoción abierta sin examen final. Finalizado el curso, los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente todas las exigencias establecidas en el Artículo 18º aprobarán la asignatura con una nota no inferior a siete (7) puntos tanto en la instancia de teórico como en el promedio de las notas de las instancias de teórico y de práctico. La nota surgirá del promedio de las evaluaciones de los siguientes aspectos: a) Trabajos prácticos, b) Promedio de exámenes parciales, c) Trabajo o producción final si lo hubiere. La nota final de la cursada de los estudiantes que

hayan cumplido con todos los requisitos de la promoción, surgirá del promedio de la nota de las instancias de práctico y de teórico.

Artículo 20º. Recuperatorios. Las evaluaciones parciales y el trabajo final si lo hubiere, tendrán su correspondiente recuperatorio, y un recuperatorio general.

c) Aprobación libre mediante examen final

Artículo 21º. El estudiante podrá promover algunas asignaturas –a excepción de los talleres y de las materias de cursada obligatoria- mediante promoción libre, con un examen. La nota mínima de aprobación será de cuatro (4) puntos. El examen versará sobre el contenido completo del último programa vigente para la asignatura. En todos los demás aspectos reglamentarios, los exámenes libres se sujetarán a todos los requisitos para los exámenes finales que figuran en el presente Régimen.

V. DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 22: Contenidos. Los exámenes finales versarán, en los dos (2) primeros llamados inmediatamente posterior al dictado de las asignaturas, sobre los contenidos desarrollados durante el curso. En los llamados posteriores, sobre la totalidad de los contenidos de la asignatura estipulados en el respectivo programa.

Artículo 23: Tema especial. El estudiante tendrá derecho a exponer, si lo considera pertinente, un tema del programa preparado especialmente o bien presentar como tema especial una producción realizada por el estudiante, sin que ello lo exima del examen propuesto y previsto por la Cátedra correspondiente.

Artículo 24: Calificación. La calificación final y parcial de las asignaturas se ajustará a la escala siguiente:
0: Reprobado
1,2, 3: Aplazado
4, 5 y 6 Suficiente
7: Bueno
8 y 9: Distinguido
10: Sobresaliente.

Artículo 25: Carácter público. Los exámenes serán de carácter público.

Artículo 26. Constitución de mesas examinadoras especiales. El examen final deberá rendirse en los llamados de exámenes establecidos por el Consejo Directivo. Se podrá autorizar la constitución de mesas examinadoras especiales, fuera de los llamados establecidos, para aquellos estudiantes que adeuden hasta un máximo de dos (2) asignaturas –aùn cuando tengan la cursada aprobada vencida- para concluir la carrera, o con carácter de

excepción, por causas debidamente fundamentadas y autorizadas por la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 27. Constitución de la mesa examinadora. La mesa examinadora estará constituida por tres docentes, que podrán ser profesores titulares, asociados, adjuntos; jefes de trabajos prácticos o ayudantes diplomados. Las autoridades podrán autorizar que se constituya con dos miembros. En el caso de desdoblarse la mesa examinadora, cada mesa deberá constituirse con un mínimo de dos profesores. La mesa examinadora estará presidida por los Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos. En caso de ser necesario se puede convocar a profesores de cátedras afines.

Artículo 28. Intervención de la mesa examinadora. El Decano/a ejercerá la Presidencia de toda mesa examinadora a la que se integrare con el carácter de interventor por causas debidamente justificadas, y así deberá constar en actas. El estudiante podrá gestionar por escrito, ante la Secretaría de Asuntos Académicos, la incorporación del Decanato como veedor en una mesa examinadora. Se podrá delegar la función en un profesor de esta Unidad Académica.

Artículo 29. Duración del examen. El lapso máximo del examen final será de cuarenta (40) minutos, a excepción del caso en que la índole de la asignatura pueda exigir un tiempo mayor de realización.

Artículo 30. Inscripción. La inscripción de los estudiantes a los exámenes finales y en el sistema de promoción, se harán en los períodos correspondientes fijados por el Consejo Directivo. Asimismo, los estudiantes registrarán anual y/o cuatrimestralmente su inscripción en las asignaturas, en los períodos correspondientes fijados por el Consejo Directivo.

Artículo 31. Instancia de consulta. El estudiante tendrá derecho a solicitar una instancia de consulta previa a la realización del examen final. La cátedra y la Secretaría Académica definirán la modalidad por medio de la cual se garantizará el cumplimiento de este derecho.

VI. DE LA REVALIDACIÓN DE LAS CURSADAS.

Artículo 32. Requisitos y alcances. Todas las asignaturas cuyas cursadas hubieren sido aprobadas y perdido vigencia por excederse en el plazo establecido de dos (2) años podrán ser revalidadas por única vez. El presente artículo alcanza a los estudiantes que se encontraren en los siguientes casos:

a) los que no se hubieren presentado a rendir la asignatura y hubieren excedido el plazo de vigencia de los trabajos prácticos;
a) los que no la hubieren aprobado en una o dos oportunidades, habiéndose excedido también en el plazo vigente para los trabajos prácticos;
b) los que no la hubieren aprobado en tres oportunidades, habiéndose excedido también en el plazo vigente para los trabajos prácticos.

Artículo 33. Vigencia. La revalidación tendrá una vigencia de un año a partir de su realización.

Artículo 34. Modalidad de realización. A los efectos de la revalidación se implementará una única evaluación sobre los contenidos de los trabajos prácticos de la asignatura, la que deberá ser resuelta en un lapso máximo de noventa (90) minutos. La nota mínima de aprobación será de cuatro (4) puntos.

Artículo 35. Desaprobación de la revalidación. Vencimiento del plazo estipulado. La desaprobación de la revalidación o el vencimiento del plazo de dos años estipulado para su vigencia implicarán la obligación de recursar la asignatura correspondiente.

Artículo 36. Deróganse todas las resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Régimen.